



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD: 2020-00354-00

ASUNTO: CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Procede el Despacho a resolver la solicitud de AMPARO DE POBREZA que presenta la señora CARIDAD ALCARAZ MEJIA quien afirma bajo la gravedad de juramento que no posee los recursos económicos para sufragar los costos que conlleva un proceso jurídico.

Por lo cual, y con fundamento en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado en debida forma por CARIDAD ALCARAZ MEJIA, por cumplirse los presupuestos de ley.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado que represente a la amparada, a la abogada **ANGÉLICA GÓMEZ LANDÍNEZ** quien se localiza en la Carrera 51 D N° 67 - 44 de Medellín, Tel. 316 377 6687 y 516 4816

El cargo del apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la comunicación de la designación, si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional. Artículo 154 inc. 2 del C. General del Proceso.

TERCERO: Procederá la parte solicitante comunicarle en debida forma el nombramiento a su apoderado en el término de treinta (30) días, so pena de archivar la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE

JORGE WILLIAM CHICA GUTIÉRREZ
JUEZ

TELEGRAMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

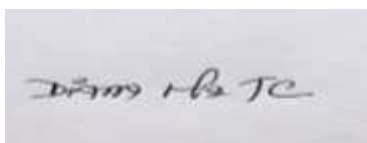
Doctora: **ANGÉLICA GÓMEZ LANDÍNEZ**

Carrera 51 D N° 67 - 44 de Medellín, Tel. 316 377 6687 y 516 4816

Me permito comunicarle que usted ha sido nombrada como ABOGADA DE OFICIO, en el proceso (amparo de pobreza) solicitado por CARIDAD ALCARAZ MEJIA bajo el radicado: 05001-40-03-004-**2020-00354**-00

El cargo del apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la comunicación de la designación, si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional. Artículo 154 inc. 2 del C. General del Proceso.

Atentamente,



DIANA MARÍA TORRES CALLE
Secretario